ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 24 de marzo de 1986, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales, en los términos que a continuación se reproducen:

1. Preceptos de la Constitución y de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferen-

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.17 de la citada Ley organica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de Guarderías Infantiles Laborales.

2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá los servicios y funciones que, en materia de Gguarderías Infantiles Laborales que tengan su domicilio social en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, venía realizando la Administración del Estado.

A tales efectos, se entiende por Guarderías Infantiles Laborales applicados estados de la comunidad foral de la comunidad de la comunidad foral de la comunidad for

aquellas que, como tales, vienen definidas en el artículo primero de la Orden de 12 de febrero de 1974.

3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

- La estadística para fines estatales. Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transferira la parte proporcional que le corresponda a la Comunidad Foral de Navarra de la partida de los Presupues-tos Generales del Estado que vaya destinada a subvencionar Guarderías Infantiles Laborales.
- 4. Funciones concurrentes y compartidas entre la Administra-ción del Estado y la de la Comunidad Foral, y formas institucionales de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las signientes actuaciones:
- La Comunidad Foral de Navarra facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente, o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ambito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral la información elaborada sobre las mismas materias.

Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra facilitará a la Administración del Estado información sobre las Guarderías Infan-

tiles Laborales inscritas.

- Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.
- I. El personal adscrito a los servicios que se transfieren figura en la relación número 1 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.
 - II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.
- 6. Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.
- La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por este acuerdo y de la carga neta asumida por la

Comunidad Foral se incluye conjuntamente en la relación número 2 del anexo del Real Decreto, que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

- 7. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se transpasan.
- Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios tranferidos, que se reconocen en la relación número 3 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectua de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

8. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transsieren.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose, a tal efecto,

la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 24 marzo de 1986.-Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

REAL DECRETO 923/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado 11556 a la Comunidad Foral de Nayarra en materia de tiempo libre.

La Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación, y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de tiempo libre adoptó, en su reunión del día 24 de marzo de 1026 el conoctuno acuerdo que para su efectividad exista la de 1986, el oportuno acuerdo, que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

cias, de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad.

Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en

los términos y condiciones que alli se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de

la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

- Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de

CERTIFICAN;

Que en el Pieno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 24 de marzo de 1986, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se reproducen:

1. Preceptos de la Constitución y de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la maieria a que se resieren los servicios que son objeto de transseren-

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.14 de la citada Ley orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adequada utilización del ocio. la adecuada utilización del ocio.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en

materia de tiempo libre.

2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones y servicios, que, en materia de tiempo libre, venía realizando la Administración del Estado:

- Las del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedente de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 691/1979, de 20 de februar
- 3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

- La estadística para fines estatales.
- La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado 4.
- Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes functiones:

- a) La Comunidad Foral informará a la Administración del Estado de las plazas disponibles en las residencias a su cargo, y ésta a la Comunidad Foral de las que hubiere en otras residencias fuera de dicha Comunidad Foral, a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas, y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.
- Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral se articulará un procedimiento, a fin de que, en todo momento, se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.
- La Comunidad Foral de Navarra facilitara a la Administración del Estado información estadística en esta materia, siguiendo la metodología existente, o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral de Navarra la información elaborada sobre esta
- Personal adscrito a los servicios que se transsieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia

nominalmente en la relación adjunta número 1. La Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las contidades designadades designadades de la contidades de la contidade cantidades devengadas durante el año 1985.

II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

- 6. Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.
- La valoración provisional del coste efectivo de los servicios 1. La valoración provisional del coste electivo de los servicios transferidos por el presente acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1986, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 19.974 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.
- 7. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se transpasan.
- I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se

recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- 8. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transsieren.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose, a tal efecto, la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramita-ción en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 24 marzo de 1986. Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

TIEMPO LIBRE

RELACION NUMERO 1

Relación de personal adscrito a los servicios que se transpasan a la Comunidad Foral de Navarra

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Número de Registro	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que	Situación	Puesto de trabajo	Retribuciones		
		pertenecen Admitva.	que desempeña	Básicas	Complement. After	Año 1986	
T06F009A2777 T06F015A2792	PINA BARCOS, Fermín RODRÍGO ZAMORA, Bugenio	Técnico de Admón de AISS Sub. AISS	Activo H	Destino mínimo n. 11 Destino mínimo n. 5	1.791.188 724.318	263.296 176.520	2-054984 900838

'RELACION NOMINAL DE FERSONAL LABORAL.

_Apellidos y nombre	Categoria profesional	Rtr. básicas	Rtr. comple.	TOTAL 1986
1) PERSONAL FIJO				
PANPLONA				
PUY ABARZUZA, José Luis	Maquinista	705.658	45.000	750.658
ASIAIN GURRUCHEA, Biblano	Conserje	667.450	-	667.450
		1		
TUDELA		1		
MARQUES JIMENEZ, Simón	Peón	585.918	56.784	642.702
ROLDAN GRACIA, Saulo	Administrativo	416.710	49.848	466.558
ULLATE HERNANDEZ; Anuncisción	Limpindora	290.972	9.000	299.972
LAS HERAS BURGOS, Emilio	Maquinista	585.918	45.000	630.918
		-		
YESA			· .	
LARREA LATORRE, Ireneo	Conserje	705.658	77.076	782.734
2.) FIJOS DE TEMPORADA				
(15 Mayo a 30 de Septiembre)			ŀ	
		-		<u> </u>
PAMPLONA	n n			
			, ,	
BARBERIA ITOIZ, Pedro	Vigilante	218.374	18.281	236.655
GARCIA HERVAS, Ismael	,"	218.374	18.281	236.655
FERNANDEZ SANCHEZ, Juana Mª	Guardarropa '	218.374	18.281	236.655
OSSET ECHARTE, José Manuel	Peón	210.374	3.656	222.030
PUY PANOSIAN, Pablo T.	Peón	218.374	3.658	222.030
TUDELA				Ì
10010				
GONZALEZ MARCO, Javier	Portero	218.374	18.201	236.655
MARTINEZ GARCIA, Jesús Angel	i in	218.374	3.656	222.030
SALVATIERRA ALAVA, Jesús	н	218.374	3.656	222.030
(1 Junio a 30 Septiembre)			21	
				1
PAMPLONA		,		
DURUM ORTARY Catalian	Guaradarropa	194.110	3.250	197.360
DUPUR ORTABE. Catalina	was sears ohd	194.110	3.250	197.360

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Rtr. básicas	Rtr. comple.	TOTAL 1986
TUDELA				-
ARRIAZU MANTINEZ, María Luisa BLANCO ARRIAZU, Ana María	Guardarropa *	194.110 194.110	16.250 3.250	. 210.360 197.360

RELACION NUMERO 2

Valoración provisional de coste efectivo de los servicios de tiempo libre que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra, calculada con los datos del Presupuesto del Estado de 1986 (en miles de pesetas)

,	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE	TOTAL
CREDITO PRESUPUESTARIO	Coste Directo	Coste Indirac.	Coste Direct,	Coste Indirec.	INVERSION	
19.03.311.A.120			2.516	209	,	2.72
19.03.311.A.121			440	36		41
19,03,311.4,130.00			6.681	554		7.2
19.03.311.A.160.00			3.109	258		3.3
TOTAL CAPITULO I		`	12.746	1,057		13.8
TOTAL CAPTIBLE I			•	, ,		,
19.03.311.A.212	,		1.217	288		1.5
19.03.311.A.213	1		263	67	'	3
19.03.311.A.220.00			36	9		
19,03.311.4.220.02		·	7	2	~-	
49.03.311.A.221.01	1	}	559	132		. 6
19.03.311.4.221.09			930	220		1.1
19.03.311.4.222.01		l	30	7		
19.03.311.4.230	j		156	37		1
19.03.311.A.231	1		, 167	40		2
_19.03.311.A.221.00	1		485	115		. 6
19.03.311.4.222.00	1		323	77	'	•
17.07.711.41.222.47	1	}				•
• •		i ·				
TOTAL CAPITULO II			4.193	994		5.1
19.03.311.4.662					984	. ,
TOTAL CAPITULO VI	·	·			984	9
TOTAL CAPITULOS			16.939	2.051	984	19.9 **====

RELACION NUMERO 3.

Relación de bienes, derechos y obligaciones que se transfieren a Navarra

Instituto Social del Tiempo Libre

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	STUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN H ²	M ² construtos
Instalación Deportiva	Peralta (Navarra) Ctra. de Madrid s/n	Terrano adquirido el 10-4-54 por permuta con el Ayuntamiento a cambio de otros terrenos, tam bien donados por el Ayuntamien- to el 21-12-44		
Instalación Deportiva	Pamplona (Navarra) Guelvenző, 16	Compra el 18-8-50 a los Hnos Ferrer Galdiano. Compra el 4-7- 51 a los Hnos. García Ramirez.	6.617	143
Instalación Deportiva	Tudela (Navarra) Ctra. de Pampiona s/n	Donación por el Ayuntomiento el 16-10-67.	3.210	(3) 1.880166

⁽m) Desglose de la superficie: tres plantas de 382 m² cubiertas cada una y 731,66 m² del edificio de los nuevos vestuarios de la piscina.